

CORNARE	Número de Expediente: 053180324933	
NÚMERO RADICADO:	131-0592-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 05/06/2019	Hora: 10:52:03.10...	Folios: 3

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UN PERIODO PROBATORIO

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa N° 112-2858 del 21 de junio de 2017, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° 112-0216 del 26 de enero de 2017, notificada de manera personal el día 14 de febrero de la misma anualidad, se impuso medida preventiva de amonestación escrita al señor GILBERTO VALENCIA GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.060.702, por la presunta intervención del cauce de la quebrada El Salado, lo anterior en la Vereda El Salado en el municipio de Guarne.

Que mediante Auto con radicado N° 112-0712 del 28 de junio de 2017, notificado de manera personal el día 17 de julio de 2017, se inició Procedimiento Administrativo de Carácter Ambiental, al señor GILBERTO VALENCIA GALLEGO, con el fin de verificar los hechos constitutivos de infracción a las Normas Ambientales, en especial por realizar un lleno al lado izquierdo de la quebrada El Salado y realizar un sembrado de Bambú al lado izquierdo de la quebrada Birimbi.

Que mediante Auto con radicado N° 112-0975 del 03 de octubre de 2018 se formuló el siguiente pliego de cargos al señor GILBERTO VALENCIA GALLEGO:

“CARGO UNICO: intervenir la margen izquierda de ronda hídrica de la Quebrada El Salado Birinbí, zona de protección ambiental, mediante la implementación de un lleno de aproximadamente 77 m3. El lleno fue reforzado con un trincho realizado en madera, a una distancia aproximada de 2 metros del cauce de la Quebrada. Lo anterior, en un predio con coordenadas geográficas X: -75°27'19.95" Y: 6°17'26.92-Z: 2.175 msnm, ubicado en la vereda El Salado, jurisdicción del Municipio de Guarne. En contravención a lo establecido en el artículo quinto, literal D del Acuerdo 250 de 2011 de Cornare, Artículo cuarto, parágrafos 1 y 2 del Acuerdo 251 de 2011 de Cornare y artículo sexto del Acuerdo 251 de 2011 de Comare.

Que le Auto con radicado N° 112-0975 fue notificado por aviso el día 24 de octubre de 2018.

Que dentro del término legal para hacerlo, y mediante el radicado N° 131-8524 del 29 de octubre de 2018, el señor Valencia presento escrito de descargos, solicito visita por parte de Cornare, en compañía de él y vecinos del sector con la finalidad de verificar las acciones realizadas en el lugar objeto de investigación.

Que mediante Auto con radicado N° 131-0024 del 18 de enero de 2019, notificado por estados el 21 de enero de 2019, se Abrió un Periodo Probatorio y se Ordenó la Práctica de la siguiente prueba:

“De parte:

Ordenar al equipo técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente, la realización de una visita al lugar de los hechos con la finalidad de verificar lo manifestado en el escrito con radicado 131-8524-2018, y las condiciones ambientales del lugar”.

Que de acuerdo a lo ordenado en el Auto N° 131-0024-2019, no fue posible realizar la visita técnica en el término establecido por el Acto Administrativo en mención.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que la Ley 1333 de 2011, en su artículo 26 establece lo siguiente: *“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas...”*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que debido a que no ha sido posible llevar a cabo la práctica de las pruebas decretadas mediante el Auto 131-0024 del 18 de enero de 2019, para este despacho se hace necesario prorrogar el periodo probatorio por 30 días más, con el fin de llevar a cabo las diligencias de acuerdo a lo establecido en el Acto Administrativo enunciado anteriormente.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el período probatorio abierto mediante el Auto con radicado N° 131-0024 del 18 de enero de 2019, por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro del procedimiento que se adelanta al señor GILBERTO VALENCIA GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.060.702, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe de la Oficina Jurídica de Cornare

Expediente: 053180324933

Fecha: 13 de mayo de 2019

Proyectó: Jeniffer Arbeláez

Revisó: Ormella Alean Jiménez

Aprobó: Fabian Giraldo

Técnico: Emilsen Duque

Dependencia: Subdirección de servicio al cliente.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-52/V.07

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente